

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud, en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Aduanas y Aranceles á don Romualdo Lopez Ballesteros, Subdirector primero de la Direccion del propio ramo.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Resultando vacante la plaza de Subdirector primero de la Direccion general de Aduanas y Aranceles, Vengo en nombrar para desempeñarla á don Joaquin Canga Argüelles, que lo es tercero de la propia dependencia.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Atendiendo á que el mal estado de salud en que se encuentra don José de Lersundi, Subdirector segundo de la Direccion general de Aduanas y Aranceles, no le permite continuar en el servicio activo, y accediendo á lo solicitado por el mismo, Vengo en concederle su jubilacion, con el haber que por clasificacion le corresponda, quedando satisfecha de los servicios que ha prestado en los diferentes destinos que ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Subdirector segundo de la Direccion general de Aduanas y Aranceles á don Daniel Carballo, Diputado á Cortes.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.

—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Resultando vacante la plaza de Subdirector tercero de la Direccion general de Aduanas y Aranceles, Vengo en nombrar para desempeñarla, con la categoria de Gefe de Administracion de segunda clase, á don Ricardo de la Cámara, Secretario de la misma Direccion; y para este destino, con la categoria de Gefe de Administracion de tercera clase, á don Joaquin Codorniu, Gefe de negociado de primera clase en la propia dependencia.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de Rentas Estancadas á don José Gener, que lo es de la Caja general de Depósitos.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director de la Caja general de Depósitos á don Emilio Santillan, Gefe cesante del Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Deuda pública.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Pascual Unceta, Gefe del Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Deuda pública, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Gefe del Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Deuda pública á don José Fernandez Diaz, segundo Gefe de la Direccion general de Rentas estancadas.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar segundo Gefe de la Direccion general de Rentas estancadas á

don Manuel Ciudad de la Hoz, Administrador especial de Consumos de Madrid.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.

—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Administrador especial de Consumos de Madrid á don Manuel Panchon y Macias, que lo es de Hacienda pública de la provincia de Cádiz.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.

—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Cádiz á don Tomas Sanchez, que lo ha sido de Contribuciones indirectas de Sevilla.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.

—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En vista de lo que Me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El monte llamado de la Cuestion, cedido á España en 2 de diciembre de 1856 por el tratado de límites con Francia, se declara propiedad del Estado. El Ministro de Fomento adoptará las disposiciones oportunas para su conservacion y aprovechamiento en los mismos terminos que los demas de su clase.

Art. 2.º A los pueblos á quienes correspondian los terrenos cedidos á Francia, y que en su consecuencia han sido perjudicados por dicho tratado, se les indemnizará proporcionalmente con títulos del 5 por 100 consolidado al precio de cotizacion de la Bolsa de Madrid, tomando por base la cantidad de 1.727.820 rs. en que se tasaron los indicados terrenos por el Ingeniero don Lucas de Olazabal y los Plenipotenciarios españoles, á no ser que por las reclamaciones justificadas resultase mayor el valor de los expresados terrenos.

Art. 3.º El Gobernador de la provincia de Navarra invitará á los pueblos que eran propietarios de los terrenos cedidos, á que presenten sus reclamaciones en el termino de dos meses, contados desde la publicacion de este decreto en el Boletín Oficial de la

provincia. Una vez instruidos los expedientes con todos los documentos necesarios, el Gobernador oirá los dictámenes de la Diputacion y Consejo provincial y el de los Ingenieros de Montes, y los pasará con su informe detallado al Ministerio de la Gobernacion para la resolucion que corresponda.

Art. 4.º La resolucion dictada se comunicará al Ministerio de Hacienda, para que se verifique el pago en la forma que respecto de los bienes de Propios enagenados, previene la ley de Desamortizacion de 1.º de mayo de 1855 y la de 1.º de abril de 1859.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las indemnizaciones acordadas por el presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo renunciado don Domingo Velo el cargo de Diputado á Cortes por el distrito del Sagrario, en la provincia de Granada, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846, y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo renunciado don Manuel Maria Hazanas el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Baza, provincia de Granada, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846, y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Atendiendo á las razones que Me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y oído el Consejo de Estado en pleno, respecto á la conveniencia de procurar el establecimiento de un cable telegráfico submarino entre la Peninsula y las Antillas españolas, Vengo en otorgar á Mr. Horatio Q. Perry la concesion provisional que tiene solicitada en este objeto, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª El cable partirá desde Cádiz a las Islas Canarias, uniendo estas entre sí (al menos la de Tenerife y la Gran Canaria, según lo que resulte posible del estudio del trazado) y continuará por las Islas de Cabo Verde, la de San Pablo, la de Fernando de Noronha, Cabo de San Roque, Costas del Brasil, Costas de las Guayanas, Trinidad, Pequeñas Antillas, hasta Puerto-Rico y Cuba; pero la Empresa no podrá enlazar con este cable, en ningún punto, otros que salgan de territorios no españoles en el continente europeo.

2.ª La Empresa establecerá, así entre Cádiz y Canarias, como entre Puerto-Rico y Cuba, el número de conductores eléctricos que crea suficientes para dar diariamente curso a toda la correspondencia de América con Europa, quedando obligada a poner un segundo cable desde Cádiz a Canarias para enlazar estas Islas entre sí, y con la Península, y otro desde Puerto-Rico a Cuba, por el precio que para la misma tengan, cuando y como lo juzgue conveniente el Gobierno; entendiéndose que estos nuevos cables serán en un todo independientes del de la Empresa concesionaria.

3.ª La concesión provisional se entenderá por término de un año, a contar desde la fecha de su otorgamiento.

4.ª Durante este tiempo, se organizará la Compañía en los términos ofrecidos; se presentarán al examen del Gobierno sus estatutos y reglamentos, y se hará el estudio detallado del trazado, sujeto también al mismo examen.

5.ª Si los trabajos preparatorios de que habla la condición precedente son aprobados por el Gobierno, se otorgará la concesión definitiva para la ejecución de las obras, que han de quedar terminadas dentro del plazo de tres años, a no habersa perdido el cable en las operaciones de inmersión, en cuyo caso podrá prorogarse el término por un año más.

6.ª La línea de la Empresa, así construida, tendrá privilegio exclusivo por 25 años, respecto a todas las que se proyecten para abordar en Canarias ó en la Península partiendo de las Antillas.

7.ª Las tarifas se formarán por acuerdo entre los diferentes Gobiernos interesados en la línea, y la Empresa, representada en los términos que se convengan.

8.ª El servicio oficial tendrá preferencia de trasmisión sobre el privado. La correspondencia oficial, privada de España tendrá tantas ventajas de prioridad y precio como las del Estado mas favorecido, si en algun caso se estableciesen diferencias. La correspondencia oficial será de pago con arreglo a tarifas.

9.ª Los pormenores de organización administrativa serán objeto de acuerdo previo a la concesión definitiva; pero queda consignado que todos los encargados del servicio de trasmisión y recepcion por la línea en estaciones de territorio español, serán funcionarios del Gobierno, sujetos a la disciplina del Cuerpo y a los reglamentos de la Compañía; así como los de Contabilidad serán nombrados por esta y se hallarán en un todo bajo su dependencia.

10. Se presentará a las Cortes el oportuno proyecto de ley para la libertad de derechos de introducción del material destinado a esta línea telegráfica, en conformidad con lo que se verifica respecto al de los caminos de hierro, pero en este proyecto se entenderán comprendidas las embarcaciones que se destinen a las sondas y trabajos previos a la colocación de los cables, siempre que no sean de aquellas cuya introducción y abanderamiento permiten y autorizan los Aranceles vigentes; en el concepto de que el Gobierno, oída la Empresa, fijará las Aduanas ó puertos, en los territorios españoles,

por donde única y exclusivamente habrá de verificarse la introducción.

11. La primera sección que se habilite para la correspondencia telegráfica será la de Cádiz a Canarias.

Dado en San Ildefonso a veintiocho de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. señor: Accediendo S. M. la Reina (que Dios guarde) a lo solicitado por don Gaspar Bermudez de Castro, vecino de Granada, ha resuelto prorogar por cuatro meses mas el término de seis señalado al interesado por Real orden de 14 de enero último para estudiar un canal de riego, derivado de la fuente del Muerto, que fertilice varios campos de Motril, Careahuna y Calahonda, en la inteligencia de que esta próruga se otorga con las condiciones y salvedades de la primitiva autorización.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. San Ildefonso 27 de julio de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. señor: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto conceder a don Santiago de Galvez Padilla, y don Miguel Redondo y Escorial la nueva próruga de un año que solicitan en 11 del actual para terminar los estudios del canal de riego derivado de los ríos Castril y Guardal, en la provincia de Murcia, que están verificando en virtud de la autorización que les fué otorgada por la Real orden de 16 de julio de 1857; en la inteligencia de que el término de esta próruga termina en 16 de julio del año próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. San Ildefonso 27 de julio de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. señor: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto acceder a lo solicitado por don Pedro Martinez Langros prorogando por ocho meses el plazo que por Real orden de 4 de noviembre último se le señaló para verificar los estudios de un canal de riego derivado del Canal Imperial de Aragon que se dirija al Sudeste del trazado de Pignatelli, en la inteligencia de que esta próruga se otorga con las mismas condiciones y salvedades que se impusieron en la primitiva autorización.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. San Ildefonso 27 de julio de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado S.ª

Hacienda.

El Ayuntamiento del pueblo de Ambite, ha presentado en este Gobierno el espediente instruido en solicitud de perdon de la parte de contribucion que le corresponda por los daños causados en sus frutos por el pedrisco que descargó el día 7 del actual.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos de la misma, y con el fin de que puedan esponer sobre dicho daño lo que se les ofrezca y parezca.

Madrid 50 de julio de 1859.—P. A., José Cabello y Goytia.

Es copia del libro diario, registro de Bagajes de este pueblo, respectivo al segundo trimestre del presente año, con el que y con las papeletas originales del mismo, y demas papeletas del Cantón que acompañan, está conforme, de que certifico y a los que es necesario me remitir. Y para que conste y pueda pasar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia según V.ª a los efectos que están prevenidos, pongo la presente, que firmo y visa el señor Alcalde en Las Rozas a 5 de julio de 1859.—V.ª B.ª.—El Alcalde, Félix Gomez.—El Secretario, Narciso de la Cueva.

| Persona que prestó el servicio. | EPOCA. | | Carrros de buques. | Ideas de dos mulas. | Caballos yores. | Id. m. nores. | Comianza el servicio en | Persona a quien se presta. | Cuerpo a que pertenece. | Punto de la espedicion. | Autoridad. | FECHAS. | | Proposó el asistido días. | Pueblo en que se terminó el servicio. | LLEGO CON | Leguas de marcha abona-bles. | Días de retén abona-bles. |
|---------------------------------|--------|--------|--------------------|---------------------|-----------------|---------------|-------------------------|----------------------------|-------------------------|-------------------------|---------------|---------|--------|---------------------------|---------------------------------------|-----------|------------------------------|---------------------------|
| | Mes. | Año. | | | | | | | | | | Día. | Año. | | | | | |
| Francisco Sanja. | 12 | Mayo. | " | " | " | " | Aravaca. | Damaso Rodriguez. | Infanteria de Zaragoza. | Madrid. | Gala de E. M. | 11 | Mayo. | Toledo. | Las Rozas. | 12 | 12 | 12 |
| Antonio Garcia. | 12 | id. | " | " | " | " | id. | Francisco Porta. | id. | id. | id. | 11 | id. | id. | id. | 12 | 12 | 12 |
| Saturino Nieto. | 13 | id. | " | " | " | " | id. | Eugenio Alpas. | id. | id. | id. | 13 | Mayo. | Aravaca. | id. | 12 | 12 | 12 |
| Mariano Fontela. | 17 | id. | " | " | " | " | id. | Lorenzo Nistal. | id. | id. | id. | 30 | Enero. | Aravaca. | id. | 12 | 12 | 12 |
| María Garcia. | 19 | id. | " | " | " | " | id. | id. | id. | id. | id. | 30 | id. | id. | id. | 12 | 12 | 12 |
| Pacoito Saiz. | 22 | id. | " | " | " | " | id. | id. | id. | id. | id. | 30 | id. | id. | id. | 12 | 12 | 12 |
| Andrés Martin. | 24 | id. | " | " | " | " | id. | id. | id. | id. | id. | 24 | Mayo. | Las Rozas. | id. | 12 | 12 | 12 |
| Ramigo Fernandez. | 31 | id. | " | " | " | " | id. | id. | id. | id. | id. | 24 | id. | id. | id. | 12 | 12 | 12 |
| Pascual Benito. | 31 | id. | " | " | " | " | id. | id. | id. | id. | id. | 24 | id. | id. | id. | 12 | 12 | 12 |
| Engracia de Bustos. | 3 | Junio. | " | " | " | " | id. | id. | id. | id. | id. | 30 | Enero. | id. | id. | 12 | 12 | 12 |
| Manuel Garrido. | 6 | id. | " | " | " | " | id. | id. | id. | id. | id. | 30 | id. | id. | id. | 12 | 12 | 12 |
| Felix Muñoz. | 7 | id. | " | " | " | " | id. | id. | id. | id. | id. | 30 | id. | id. | id. | 12 | 12 | 12 |
| Andrés Martin. | 7 | id. | " | " | " | " | id. | id. | id. | id. | id. | 30 | id. | id. | id. | 12 | 12 | 12 |
| Antonio Barada. | 7 | id. | " | " | " | " | id. | id. | id. | id. | id. | 30 | id. | id. | id. | 12 | 12 | 12 |
| José de Bustos. | 7 | id. | " | " | " | " | id. | id. | id. | id. | id. | 30 | id. | id. | id. | 12 | 12 | 12 |
| Sebastian Garrido. | 23 | id. | " | " | " | " | id. | id. | id. | id. | id. | 30 | id. | id. | id. | 12 | 12 | 12 |
| Eusebio Herraz. | 26 | id. | " | " | " | " | id. | id. | id. | id. | id. | 30 | id. | id. | id. | 12 | 12 | 12 |
| Julian Gala. | 27 | id. | " | " | " | " | id. | id. | id. | id. | id. | 30 | id. | id. | id. | 12 | 12 | 12 |
| Pedro Sanz. | 8 | Mayo. | " | " | " | " | id. | id. | id. | id. | id. | 30 | id. | id. | id. | 12 | 12 | 12 |
| | 18 | Junio. | " | " | " | " | id. | id. | id. | id. | id. | 17 | Junio. | id. | id. | 12 | 12 | 12 |

Concluye la copia de la cuenta del Cantón de Bagajes de Las Rozas, perteneciente al segundo trimestre del corriente año.
 TERMINACION DEL SERVICIO.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º.—Comercio.

Conforme con lo que dispone el art. 34 del reglamento de 17 de febrero de 1848, se publica el siguiente balance de la compañía del ferro-carril de Mont-blanch à Reus, correspondiente al 31 de diciembre de 1858, despues de haber sido comprobado con los libros de la compañía por el delegado del Gobierno de S. M.

Table with columns for items and amounts. Includes 'ACTIVO' and 'PASIVO' sections. Items include 'Dividendos por cobrar de los señores Accionistas', 'Aportación', 'Gastos de establecimientos aprobados en Junta general', etc.

Estudios de la union de ferro-carriles de Mont-blanch à Reus y de Reus à Tarragona. Varios deudores segun cuentas corrientes.

Table with columns for items and amounts. Includes 'ACTIVO' and 'PASIVO' sections. Items include 'Importe del capital', 'Pretensiones por garantía', 'Beneficio obtenido del abono de intereses de la Compañía general de crédito deducido de los giros', etc.

El Director gerente, Gabriel Saenz de Barnaga.—El Vicepresidente del Consejo de Administración, Manuel Gomez.—P. A. del C. de A., El Secretario, Félix Marquez.—El Gefe de Contabilidad, Boumier. Madrid 14 de julio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Con arreglo al art. 34 del reglamento de 17 de febrero de 1848, se publica el siguiente balance de la sociedad de Crédito moviliario español, correspondiente al 31 de diciembre de 1858, despues de haber sido comprobado por este Gobierno de provincia con los libros de la compañía.

Table with columns for items and amounts. Includes 'ACTIVO' and 'PASIVO' sections. Items include 'Colocado en certificaciones de renta española', 'Idem en acciones', 'Idem en efectos varios en cartera', etc.

Table with columns for items and amounts. Includes 'ACTIVO' and 'PASIVO' sections. Items include 'Capital realizado', 'Cuentas corrientes', 'Efectos à pagar y acreedores varios', etc.

Madrid 14 de julio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.—Los Administradores, Ignacio de Olea.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Número 2142.

Por decretos de 21, 22 y 23 de julio proximo pasado, he venido en anular los expedientes de las minas y por las razones que se espresan à continuacion:

Table with columns for names and locations. Includes 'MINAS', 'TERMINO EN QUE SE HALLAN', and 'REGISTRADORES'. Names include Miguel Angel Villamanrique, Velazquez de Silva, La Benéfica, Don Nemesio Ortiz Villajos, Don Carlos Ulzurum.

El Descuido. Chinchon. La Casualidad. Idem. Maria... Rivas. Margarita... Idem.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de las disposiciones legales. Madrid 2 de agosto de 1859.—El Gobernador interino, El Conde de la Oliva.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Conforme à lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 11 de julio de 1856, los compradores de Bienes Nacionales deben satisfacer à los 15 dias de notificarseles la aprobación de la subasta el primer plazo, al contado, del importe del remate.

Los artículos 58 y 59 de la misma ley determinan que si no pagan, deben satisfacer por via de multa la cuarta parte del valor nominal à que ascienda dicho pago, no bajando de mil reales, si aquella no ascendiera à esta cantidad y si no la realizan en el acto de la notificación serán constituidos en prisión por via de apremio à razon de un dia por cada 10 reales, no excediendo de un año.

El artículo 40 declara igualmente que las disposiciones anteriores se entienden sin perjuicio de la responsabilidad civil à que diere lugar la subasta en quiebra.

A consecuencia de las prescripciones indicadas, los compradores deben tener entendido que si no realizan el primer pago à los 15 dias, procede ya el diez y seis la exacción de la multa, aunque luego satisfagan aquel, y al efecto, cumpliendo la Administración lo que le incumbe en esta parte del servicio, ha empezado ya à dar à los Juzgados por conducto del Comisionado de ventas, à medida que ocurren los vencimientos, el aviso consiguiente de los compradores que aparecen en descubierto.

Hago esta manifestacion para desvanecer la equivocada inteligencia en que se hallan algunos rematantes y evitar los perjuicios consiguientes à los que por ignorar tal vez dichas prevenciones podrian incurrir en la responsabilidad que se declara.

Madrid 30 de julio de 1859.—Rafael Gelabert y Hore.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Venta de casas en Alcalá de Henares.

A voluntad de su dueño, y en virtud de providencia del señor don Vicente Avello y Valdés, Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta córte, refrendada por el Escribano de número de la misma, doctor don Mariano Garcia Sancha, se venden en pública subasta las tres casas y solar, sitos en la ciudad de Alcalá de Henares, que con el aprecio dado à cada uno de ellos por el Arquitecto don Juan Estéban Puerta, se espresan à continuacion, estando señalado para su remate el jueves 25 del corriente mes y hora de las doce de su mañana en la sala de la Audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial de esta córte.

Fincas que se subastan. Una casa sita en la calle de los Co...

Por no tener terreno. Don José Blanco. Don Francisco Iglesias. Por no tener habilitada la labor legal. Julian Du Roselle y Compañía. Idem.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de las disposiciones legales. Madrid 2 de agosto de 1859.—El Gobernador interino, El Conde de la Oliva.

chés, señalada con los núms. 34 antiguo y 6 moderno, que comprende un área de 2160 piés cuadrados, apreciada en rs. vn. 27.375

Otra idem en la calle de Santiago, señalada con los núms. 20 antiguo y 7 moderno, que ocupa una superficie de 1620 piés cuadrados, y ha sido tasada en... 41.714

Otra id. sita en la misma calle de Santiago, señalada con los números 34 antiguo y 39 moderno, que tiene de sitio 1417 piés cuadrados, y ha sido apreciada en... 18.250

Y un solar sito en la calle del Matadero, núm. 33, que tiene de sitio 3258 piés cuadrados, tasado (à rebajar cargas como las anteriores fincas) en la cantidad de... 300

Total rs. vn. 87.839

Madrid 1.º de agosto de 1859.—Sancha. Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del Distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se sacan à pública subasta diferentes piezas de paño, alpaca, cortes de pantalones, chalecos, veinte chaquetones hechos y otros géneros, embargados y tasados para hacer pago à don Cándido Rodriguez y compañía, del comercio de esta córte, de cantidad de mrs.; cuyo remate tendrá efecto el dia 17 de los corrientes, à las once de la mañana, en el espresado Juzgado del Prado, que está en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente à Santa Cruz.

La persona que desee saber mas pormenores, podrá presentarse en la Escribanía de dicho Zozaya, calle del Sacramento, número 10, cuarto bajo, de doce à dos y media de la tarde de todos los dias no feriados. Madrid 3 de agosto de 1859.—355.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del excelentísimo señor Capitan general de la misma, y à solicitud del Sindico del concurso de don Evaristo Mur, se ha señalado para que tenga efecto la subasta pública de los dos quintos sitos en la dehesa de Zacatena, denominados Doña Juana y Cañada Mendoza, pertenecientes à dicho concurso, el dia 9 de setiembre proximo, à las doce horas de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Atocha, piso entresuelo, ex-convento de Santo Tomás; advirtiéndose que los referidos quintos no tienen carga alguna.—El Escribano principal, Vicente Castañeda.—352.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de San Sebastian de los Reyes. El arrendamiento de la pesca del rio de

